

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

## II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor -2.400 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	52,7	2.400	567	210	22	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	56,6	2.400	567	-	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje desalida de toma de fuerza, tipo 1 (35 milímetros de diámetro y 6 estrías) según la Directiva 86/297/CEE.

**29539** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Dirección General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se somete a información pública el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de La Caldera de Taburiente.

La Ley 4/1981, de 25 de marzo, de reclasificación del Parque Nacional de La Caldera de Taburiente (isla de La Palma), previene en su artículo 5.º que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, confeccionará un Plan Rector de Uso y Gestión del citado Parque Nacional, que será sometido a información pública y, previa aprobación provisional del Patronato, será elevado al Gobierno de la Nación para su aprobación definitiva.

En cumplimiento de lo anterior, se aprobó el primer Plan Rector de Uso y Gestión de este Parque Nacional, mediante Real Decreto 1410/1986, de 30 de mayo. Dicho Plan Rector estableció, de acuerdo con el mandato legislativo, las directrices generales de ordenación y uso, las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación y protección de sus valores naturales y para garantizar el cumplimiento de las finalidades de investigación, interpretación de los fenómenos de la naturaleza y de uso y disfrute por los visitantes.

Igualmente, determinó la zonificación del Parque Nacional, delimitando áreas de diferente utilización y destino, entre las que se detallaron las destinadas a los servicios, especificándose sus limitaciones urbanísticas y las zonas de reserva integrales y dirigidas.

Una vez concluido el plazo de vigencia de este primer Plan Rector de Uso y Gestión, se ha procedido a su revisión y, consecuentemente, a la elaboración de un segundo Plan Rector de Uso y Gestión con la vigencia establecida por la Ley 4/1981. Con el fin de que su aprobación definitiva se lleve a efecto, si procede, conociendo el parecer de las entidades, corporaciones y personas afectadas e interesadas, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha resuelto:

Someter a información pública el nuevo Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de La Caldera de Taburiente, durante un plazo que finalizará a los treinta días de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los interesados podrán consultar la documentación correspondiente, así como presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes en las oficinas de información del Parque Nacional, sita en el Ayuntamiento de El Paso, calle Acerina, sin número, en la oficina de información del Parque Nacional, sita en el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, calle O'Daly, 35, en las oficinas de la Dirección Provincial del MAPA, en Santa Cruz de Tenerife, avenida de Anaga, 35 y en los Servicios centrales de ICONA, en Madrid, gran vía de San Francisco, 4, primera planta, 28005 Madrid.

Lo que se pone en general conocimiento a los efectos oportunos.

Madrid, 30 noviembre de 1993.—El Director general, Humberto Amaral da Cruz Mora.

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**29540** ORDEN de 29 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 1.288/1990, interpuesto contra este Departamento por doña María Francisca Sierra Fernández.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 9 de julio de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 1.288/1990, promovido por doña María Francisca Sierra Fernández, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre adjudicación de plazas de Matrona en la provincia de Ciudad Real, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Francisca Sierra Fernández, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 27 de julio de 1990, declaramos ajustada a derecho tal Resolución, sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**29541** ORDEN de 29 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1007/91, interpuesto contra este Departamento por doña Cristina Zaragoza de Pedro.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de abril de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 1.007/1991, promovido por doña Cristina Zaragoza de Pedro, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado por la recurrente sobre su exclusión de la lista definitiva de admitidos al Curso de Perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sección Segunda, ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso.

Segundo.—No hacer expresa mención sobre costas.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.